



RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE

ORDEN DE RECTORADO 2014-178-ESPE-a-3

ROQUE APOLINAR MOREIRA CEDEÑO
General de Brigada
Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable;

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...] b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; ...”;*

Que, el Art. 80 de la LOES dispone: *“Gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel.- Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: [...] f) Se prohíbe el cobro de rubros por utilización de laboratorios, bibliotecas, acceso a servicios informáticos e idiomas, utilización de bienes y otros, correspondientes a la escolaridad de los y las estudiantes universitarios y politécnicos; [...]”*

Que, el Art. 47 de la LOES dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. [...]”;*

Que, el Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, aprobado por el Consejo de Educación Superior mediante resolución RPC-SO-N° 258-2014 del 2 de julio de 2014, en el Art. 8, número 2), dispone: "**Rubros cubiertos por la gratuidad.**- Los estudiantes que gocen del derecho a la gratuidad, así como aquellos que paguen los valores correspondientes por aranceles y matrículas durante el período académico al que corresponda la misma, gozarán de los derechos o servicios que la escolaridad en cada período académico abarca, entre estos: [...] Las asignaturas, cursos o sus equivalentes que forman parte del plan de estudios y que un estudiante debe aprobar en una institución de educación superior para acceder al título de la respectiva carrera incluyendo los cursos de lengua extranjera, cursos de computación, itinerarios académicos, seminarios u otras actividades académicas obligatorias.; [...]"

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" dispone que: "El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE"; y, que el Art. 14 del mismo cuerpo legal legisla que: "Son atribuciones y funciones del H. Consejo Universitario: [...] i. Resolver o asesorar sobre asuntos puestos a su consideración; [...] hh. Las demás que señalen, la Constitución de la República del Ecuador, leyes conexas, la Ley Orgánica de Educación Superior, los Reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna institucional. [...]"

Que, el Art. 47 del prenombrado Estatuto señala que: "El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años; y, sus deberes y atribuciones son: [...] k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]"

Que, mediante oficio 13-DIEDMIL-126, del 11 de septiembre de 2013, el Teniente General Leonardo Barreiro Muñoz, Jefe del Comando Conjunto designó al General de Brigada Roque Apolinar Moreira Cedeño como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE";

Que, el H. Consejo Universitario Provisional conoció: El memorando 2014-003-ESPE-VAG-g-sc, del 3 de junio de 2014, por el que el Vicerrector Académico General (S), pone en conocimiento del Rector para el H. Consejo Universitario la resolución 2014-008 mediante la que el Consejo Académico recomienda se exonere a los estudiantes del ex ITSA el pago del arancel correspondiente al examen de ubicación en el idioma inglés que se dicta en el Instituto de Idiomas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE; la resolución 2014-008 de la sesión ordinaria del Consejo Académico del 29 de mayo de 2014 por la que el Consejo Académico ha resuelto: "Recomendar ante el H. Consejo Universitario Provisional, que por esta vez, y hasta el mes de diciembre de 2014 los estudiantes del ex ITSA se les exonere el pago del arancel correspondiente al examen de ubicación en el Idioma Inglés, en el Instituto de Idiomas de Inglés de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE"; y el memorando ESPE-UPRO-2014-0550-M, del 09 de julio de 2014, en el que el Procurador de la Universidad, concluye: "En el caso específico de análisis, el artículo 80 de la LOES en su literal f) prohíbe el cobro de rubros en razón del acceso a servicios informáticos e idiomas, correspondientes a la escolaridad de los y las estudiantes universitarios, por lo que jurídicamente no es procedente el cobro de especies valoradas por tales servicios, que sean parte de la carrera o programas de tercer nivel que se encuentren cubiertos o amparados en el derecho a la gratuidad de la educación superior.";

Que, el H. Consejo Universitario Provisional, en sesión ordinaria ESPE-HCUP-SO-2014-012, del 11 de julio de 2014, al tratar el cuarto punto del orden del día, adoptó la resolución ESPE-HCUP-RES-2014-051;



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que:
"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma..."; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Poner en ejecución la resolución ESPE-HCUP-RES-2014-051, adoptada por el H. Consejo Universitario Provisional, al tratar el cuarto punto del orden del día en sesión ordinaria del 11 de julio de 2014, en el siguiente sentido:

"Disponer se cumpla estrictamente el Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, aprobado por el Consejo de Educación Superior, en todos los casos y en el caso de la lengua extranjera, se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 8, numeral 2, de dicho reglamento; y, que los vicerrectores, a través de las correspondientes unidades ejerzan el control y seguimiento de su cumplimiento.

Esta resolución es de cumplimiento obligatorio e inmediato, sin perjuicio de la expedición de la respectiva orden de rectorado."

Art. 2.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Vicerrector Administrativo; Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; director de la extensión Latacunga; director de la Unidad de Gestión de las Tecnologías; director del Instituto de Idiomas; directora de la Unidad de Finanzas; y, directora de la Unidad de Admisión y Registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 21 de julio de 2014.

El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE

ROQUE APOLINAR MOREIRA CEDEÑO
General de Brigada

RAMC/JRVJ/PJLA

